

Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrigalejo del Monte, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrigalejo del Monte, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrigalejo del Monte, provincia de Burgos, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Merinas: Anchura, 37,61 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lardero, provincia de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lardero, provincia de Logroño, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública ni opuesto reparo alguno en relación con la existencia y características de las vías pecuarias descritas en el proyecto y aun cuando la Jefatura de Obras Públicas de la provincia indica la conveniencia de variar el trazado de una vía pecuaria para evitar dos cruces por carreteras, esta variación no puede llevarse a cabo mientras no se faciliten los terrenos necesarios para ello.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lardero, provincia de Logroño, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel del Salobre o de Santimia: Anchura, 37,61 metros.

Vereda del Camino Ancho: Anchura, 20,89 metros.

Vereda del Camino de los Judíos o Navarrete: Anchura, 20,89 metros.

Colada o Pasada del Camino Viejo de Albelda: Anchura variable.

Colada o Pasada de Cuesta Labad: Anchura variable.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Millán, provincia de Alava.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Millán, provincia de Alava, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y aun cuando la excelentísima Diputación Foral de Alava estima conveniente variar el trazado de los tramos coincidentes con carreteras, el estudio de tal variación, tratándose de una zona donde se lleva a cabo la concentración parcelaria debe hacerse al establecer el futuro trazado de estos pasos ganaderos de dominio público, con motivo de la concentración.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Millán, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Salvatierra a Alegria.—Anchura, ocho metros.

Colada de Heredia al monte de Santa Isabel por Arrieta y Abilu.—Anchura, ocho metros.

Colada de Jauregui a Chinchetru.

Colada de Zuazola al puerto de San Juan.

Colada de la carretera de Barrundia a la sierra de Urbasa.

Colada del puerto de San Juan a Salvatierra.

Colada de Salvatierra a la calzada romana.

Colada de la calzada romana.

Colada de Gordoia a Salvatierra.

Colada de Salvatierra a Cegama.

Colada de Salvatierra al puerto de Ayarte, por el puente de Santa Lucia.

Colada del puerto de Opacua a Mezquia.

Colada del puerto de Vicuña al monte Apota.

Las once coladas precedentes tienen una anchura de seis metros.

Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 31 de enero de 1958 y 5 de julio de 1961, por las que se aprobaron las clasificaciones de las vías pecuarias de las Entidades locales menores de Adana, Chinchetru, Ullibarri-Jauregui y Gallarota, pertenecientes al término municipal de San Millán.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Dirección general de Ganadería.